

SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

ACUERDO de puesta a disposición a favor de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, para su administración, del predio denominado Jesús María, Municipio de La Paz, Estado de Baja California Sur.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SEDATU.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Subsecretaría de Ordenamiento Territorial.- Dirección General de la Propiedad Rural.- Expediente: 740182.

ACUERDO

Visto el estado que guarda el expediente número 740182 relativo a la solicitud de puesta a disposición del terreno "Jesús María", ubicado en el municipio de La Paz, estado de Baja California Sur, con superficie analítica de 751-04-04 hectáreas, mediante oficio número F00.-176 del diez de junio de dos mil ocho, suscrito por el Comisionado Nacional de Áreas Naturales, y

RESULTANDO

1.- En el Diario Oficial de la Federación (DOF) del treinta y uno de julio de mil novecientos ochenta y siete se publicó la declaratoria global de terreno nacional, que en su parte conducente señala: "...SE DECLARA, que es de propiedad nacional el predio denominado "ZONA SUR, DEL PARALELO 24°00", cuya superficie total es de 939,489-00-00 Has.,(novecientas treinta y nueve mil cuatrocientas ochenta y nueve hectáreas), ubicado en los Municipios de La Paz y de Los Cabos, del Estado de Baja California Sur, que se localiza geográficamente entre los 22°50' y 24°00' de longitud Norte y los 109° 25' y 110° 55' de Longitud Oeste del Meridiano Greenwich; la superficie aludida con las Leyes de la Materia se identifica en términos del recorrido de linderos señalados en el Texto del Acta de Deslinde y Plano Aprobado que se analizó, conforme a las siguientes medidas, rumbos y colindancias...". Se excluyó de dicha declaratoria entre otras, aquellas superficies amparadas por título expedido por autoridad competente, que se encontraran ubicadas dentro de las áreas que comprenden la declaratoria Global de Propiedad Nacional.

2.- Por Decreto publicado en el DOF de fecha seis de junio de mil novecientos noventa y cuatro, se emite decreto que en su Artículo Primero dice: "...por ser de interés público se declara Área Natural Protegida con el carácter de Reserva de la Biosfera, la región conocida como "Sierra La Laguna" ubicada en los Municipios de La Paz y Los Cabos en el Estado de Baja California Sur, con una superficie total de 112,437-07-25 Has., que incluye una zona núcleo con superficie de 32,519-82-62.5 Has. y dos zonas de amortiguamiento con superficies de 79,317-24-62.5 Has. y 600-00-00 Has...".

3.- Obra expediente en esta Dirección General de la Propiedad Rural con número 512655 formado con motivo de la solicitud de enajenación de la C. Rosa Ofelia González Núñez y otros, de fecha veintisiete de junio de mil novecientos noventa y seis, mediante la cual solicitó la enajenación del predio denominado "Jesús María" ubicado en la delegación de San Antonio, Baja California Sur con una superficie de 2,374-80-28 hectáreas de agostadero, al cual se le dictó acuerdo de archivo con fecha diecinueve de junio de dos mil catorce (a fojas 483 a 485), notificado legalmente el treinta de junio de dos mil catorce, y que se tiene a la vista para dictar este acuerdo, por estar directamente relacionado con el presente asunto.

4.- Mediante oficio número F00.-176 del diez de junio de dos mil ocho (fojas 1 a 3), el Comisionado Nacional de Áreas Naturales Protegidas (Conanp) solicitó al Titular de la entonces Secretaría de la Reforma Agraria, hoy Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (Sedatu), la asignación en destino a la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (Semarnat) por conducto de dicha Comisión, el presunto terreno nacional denominado "Jesús María", ubicado en el municipio de La Paz, estado de Baja California Sur, con una superficie aproximada de 462-32-67.59 hectáreas.

5.- Conforme a la declaratoria publicada en el DOF del treinta y uno de julio de mil novecientos ochenta y siete, el predio "Jesús María" queda inmerso en la superficie declarada propiedad nacional. No obstante, para mayor certeza jurídica se ordenó iniciar el procedimiento a que se refiere el artículo 105 del entonces vigente Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural.

6.- Mediante oficio 756 del diecinueve de marzo de dos mil nueve (foja 24), la representación estatal en Baja California Sur de la entonces Secretaría de la Reforma Agraria, hoy delegación de la Sedatu en el estado Baja California Sur, solicitó a la Dirección de Catastro llevar a cabo la investigación de antecedentes registrales del predio que nos ocupa; órgano registral que mediante oficio número DGCM-703/313/09 del treinta de marzo de dos mil nueve (foja 31), comunicó que: "...dentro de los archivos de esta Dirección

General se ubicó el expediente con clave catastral número 1-02-022-0001, misma que contiene el predio denominado "JESUS MARIA", con antecedente de propiedad "DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DE INFORMACIÓN TESTIMONIAL AD-PERPETUAM, PROMOVIDAS ANTE EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA CON FECHA 29 DE DICIEMBRE DE 1928", respecto a una superficie de 1755 Has a favor del C. LEÓN GONZÁLEZ CASTILLO..."

7.- Mediante oficio número 757 del diecinueve de marzo de dos mil nueve (foja 26), la entonces representación estatal en Baja California Sur, solicitó a la Dirección del Registro Agrario Nacional llevar a cabo la investigación de antecedentes registrales del predio "Jesús María"; la que mediante oficio SRAJ/AJ/721/2009 del veinticinco de marzo de dos mil nueve (foja 30), comunicó que: *"...después de realizarse una minuciosa búsqueda en el acervo documental de esta Delegación a mi cargo, no se encontraron antecedentes registrales del citado predio..."*

8.- Por último, mediante oficio número 758 del diecinueve de marzo de dos mil nueve (foja 28), la representación estatal en Baja California Sur, solicitó a la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del estado de Baja California Sur, llevar a cabo la investigación de antecedentes registrales; órgano registral que mediante oficio 680/2009 del seis de agosto de dos mil nueve (foja 102), informó que: *"...que después de haberse realizado la revisión correspondiente en los archivos de esta oficina, NO SE ENCONTRO lo requerido en su oficio, toda vez que, esta oficina registral, solo maneja búsqueda de datos, cabe mencionar que la dependencia que se encarga de expedir información por el nombre de predios es CATASTRO MUNICIPAL..."*

9.- En continuación del procedimiento se hicieron los avisos de deslinde (foja 147) y las notificaciones al solicitante, colindantes, poseesionarios y presunta interesada el día veintiséis de marzo de dos mil diez (fojas 152 a 172), con el objeto de dar a conocer la fecha de realización de los trabajos de deslinde.

10.- Rosa Ofelia González Núñez, anterior solicitante de enajenación del predio "Jesús María" con superficie de 2,374-80-28 hectáreas, así como Rosa Núñez Cordero promovieron juicio de amparo con número de expediente 442/2010 tramitado ante el Juzgado Primero de Distrito en el estado de Baja California Sur. Se concedió la suspensión provisional para el efecto de que las cosas se mantuvieran en el estado en que se encontraban y no se ejecutara la orden y ejecución, materialización y verificación de los trabajos de medición y deslinde. El día veintinueve de abril de dos mil diez, se levantó el acta circunstanciada de suspensión de los trabajos técnicos realizados (fojas 173 a 176). El quince de agosto de dos mil once el juez de conocimiento acordó sobreseer el juicio de amparo fuera de audiencia constitucional. En acuerdo posterior, se declaró firme la resolución.

11.- Al no existir ya impedimento se continuó con los trabajos de medición y deslinde del predio denominado "Jesús María", previa notificación a la promovente, a los colindantes y a la parte interesada (fojas 251 a 277), localizado al interior del Área Natural Protegida con categoría de Reserva de la Biosfera denominada "Sierra La Laguna". Se levantó el acta de deslinde respectiva el dieciocho de noviembre de dos mil once (foja 240 a 249), arrojando una superficie analítica de 751-04-04.43 hectáreas, conforme a lo solicitado por la Conanp.

12.- La empresa "Desarrollos Zapal S. A. de C.V." (antes "Paredones Amarillos S. A. de C.V."), por medio de su representante legal el C. Gonzalo Zavala Ruiz presentó escrito de inconformidad sin fecha (fojas 310 a 313) contra de los resultados de los trabajos del deslinde. Posteriormente presentaron diversa documentación para acreditar la propiedad de los predios "Jesús María" (solicitado por la Conanp) y "El Encantado" (también solicitado por la Conanp mediante diverso escrito), pues según afirmó forman parte del predio denominado "Jesús María" con superficie de 1,755-61-00 hectáreas que dice adquirió por medio de un contrato de compra venta celebrado con Rosa Ofelia González Núñez en su carácter de albacea, y única universal heredera de la sucesión del señor León González Castillo. Para acreditar su dicho exhibe copia fotostática de la resolución de adjudicación de bienes de fecha ocho de septiembre de dos mil once (a fojas 496 a 500); instrumento notarial 25506 volumen 405 expedido por el notario público número 2, y del patrimonio inmobiliario federal de Baja California Sur, licenciado Alejandro Davis Drew; en la que se hacen constar diversos contratos de compraventa con reserva de dominio celebrado con "Paredones Amarillos de S.A. de C.V." –hoy Desarrollos Zapal S.A. de C.V.-; constancia expedida por la licenciada Nancy Hevia Aguiar de que con fecha trece de septiembre de dos mil once se encuentra firmada escritura pública 5427 que contiene la adjudicación de bienes por herencia de León González Castillo, y el contrato de compraventa que celebra Rosa Ofelia González Núñez en su carácter de albacea y única heredera con "Desarrollos Zapal S. A. de C. V." respecto del predio denominado "Jesús María" localizado dentro de la delegación de San Antonio, municipio de La Paz con una superficie de 1,755-61-00 hectáreas, que se encontraba en trámite de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del municipio de La Paz, Baja California Sur; copia fotostática de dicha escritura (fojas 503 a 509), que ampara una superficie total de 1,755-61-00 hectáreas

13. “Desarrollos Zapal S.A. de C.V.”, para acreditar los antecedentes de propiedad del predio materia del contrato de compraventa presentó mediante escrito recibido el tres de mayo de dos mil doce los siguientes documentos:

- a) Copia fotostática del presunto título de propiedad número 214 expedido por Benito Juárez el 31 de diciembre de 1859,
- b) Copia fotostática de los contratos de compraventa celebrados entre Jesús Navarro Villaescusa y León González, de fechas 13 de agosto de 1951; 10 y 20 de enero, 10 y 20 de febrero, y 15 de marzo, de 1952; en los que se declara que Jesús Navarro Villaescusa adquirió el predio “Jesús María” dicho terrenos por diligencias de jurisdicción voluntaria de información testimonial *Ad-Perpetuam*, promovidas ante el Juzgado de Primera Instancia con fecha 29 de diciembre de 1928” (fojas 521 a 532), por una superficie de 1755-61-00 hectáreas.
- c) Copia fotostáticas de la sentencia definitiva dictada en el juicio sucesorio tramitado ante el Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar bajo el expediente 643/2008, de fecha 30 de junio de 2009 se declaran únicas y universales herederas a las CC. Rosa Ofelia y Maricruz de apellidos González Núñez, a bienes del Señor León González Castillo.

14.- Por oficio 2110 del diecinueve de julio de dos mil doce, el Delegado Estatal de la Reforma Agraria en Baja California Sur emitió opinión definitiva, en los siguientes términos:

“...es *OPINIÓN* de esta Delegación de la Secretaría de la Reforma Agraria en Baja California Sur, de que se debe dar continuidad al trámite de los predios denominados “Jesús María”..., solicitados por la COMISIÓN NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS, por una superficie de 751-04-04.43....” (fojas 890 a 900).

15.- Con fecha veinte de agosto de dos mil doce se emitió dictamen técnico número II-102-B: 718370, con clave única catastral del plano F12B23, en el que conforme a los trabajos de deslinde realizados (fojas 903 a 908) se estableció que el terreno deslindado comprende una superficie analítica de 751-04-04 hectáreas, y así mismo quedaron establecidas las siguientes colindancias: al Norte predios “Palmarito de los Sauces” y “Covarrubias”; al Sur predio “El Saucito”; al este predios “Covarrubias” y “San Simón” y al oeste predios “Palmarito de los Sauces” y presunto terreno nacional “El Encantado”, con las siguientes:

Coordenadas de partida

Rumbo de partida

Línea orientada	X	Y	N.S	GDOS	MIN	SRH	E.W
DEL V.1 al V.2	595474.86	2620418.22	N	042	48	11	E'

RUMBOS ASTRONÓMICOS DISTANCIAS HORIZONTALES

Vértice	N.S	GDOS.	MIN.	SEG.	E,W	MTS. /CTMS.
2	S	020	22	09	E	2,290.30
3	S	007	37	37	W	2,683.52
4	N	055	39	20	W	1,471.24
5	S	068	06	58	W	540.51
6	N	010	54	19	W	2,361.51
1	N	042	48	11	E	2,554.37

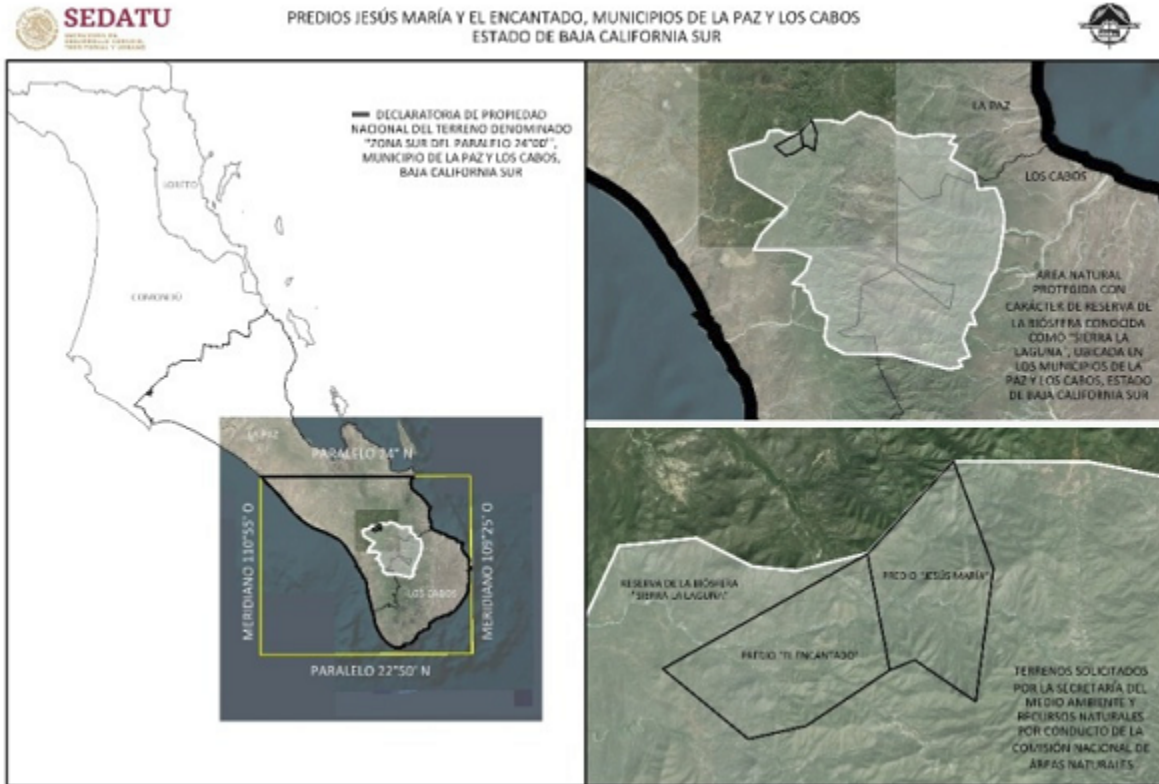
y

CONSIDERANDO

I. Que la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, es competente para emitir el presente Acuerdo de conformidad con los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 41, fracciones I, IX, y XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 158, fracción I de la Ley Agraria; 2, fracción II, 6, fracciones VII y X de la Ley General de Bienes Nacionales; 6, 7 y 8 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; 63 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5, 8, fracción III, 22 fracción XV inciso d) y f) del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

II. Que por estar directamente relacionadas la solicitud de puesta a disposición de la Conanp y la inconformidad presentada por “Desarrollos Zapal, S.A. de C.V.”, quien hace valer el derecho de propiedad sobre el predio “Jesús María” con una superficie de 1,755-61-00 hectáreas, se procede a realizar de manera conjunta el análisis de las constancias que integran el expediente al rubro citado.

III. Que de las constancias que obran en el expediente se concluye que el predio denominado “Jesús María”, ubicado en el municipio de La Paz, estado de Baja California Sur, con una superficie de 751-04-04 hectáreas, está inmerso dentro de la superficie comprendida en la declaratoria global de terreno nacional publicada en el Diario Oficial de la Federación el treinta uno de julio de mil novecientos ochenta y siete, por lo que en principio es terreno nacional, lo que se constata con el siguiente mosaico informativo elaborado por el área técnica de la Dirección General de la Propiedad Rural.



IV. Respecto de la copia fotostática del supuesto título de propiedad número 214 de fecha 31 de diciembre de 1859, que exhibió “Desarrollos Zapal, S.A. de C.V.”, es retomar lo manifestado en la opinión definitiva que emitió la delegación de la hoy Sedatu en Baja California Sur, que en su parte conducente señala:

“...el documento presentado como el “título número 214” de fecha 31 de diciembre de 1859, presenta una leyenda que menciona que dicho documento fue registrado a fojas segunda del libro respectivo; situación que no concuerda con las leyendas asentadas en los títulos cuya numeración es próxima al aludido número 214, y que fueron registrados a fojas tercera y vuelta del libro respectivo, conforme se acredita por ejemplo, con el título de propiedad número 205 expedido el 31 de diciembre de 1859, sobre un predio denominado “Jesús María”, de la municipalidad de Todos Santos, en favor de Bartolo Márquez, mismo que presenta similitud con los documentos aportados por la mencionada empresa, tratándose desde luego de un predio que no tiene relación con el que nos ocupa y que fue solicitado por esta Delegación mediante oficio 1885 de fecha 27 de junio, a su similar del Registro Agrario Nacional en esta Entidad. Federativa.

Aunado a las consideraciones anteriores, resulta de vital importancia señalar que todas las documentales, y en particular el presentado como “título de propiedad número “214”, contienen una certificación realizada por el C. ROBERTO SALAZAR CASTAÑEDA, en su carácter de Director General de Catastro del H. XIV Ayuntamiento de La Paz, en la que textualmente se lee:

‘...QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA FUE SACADA DE LA COPIA QUE EN SU MOMENTO SE COTEJO CON SU ORIGINAL, LA CUAL OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA DEPENDENCIA MUNICIPAL...’

En razón de que dicha certificación no reúne los requisitos legales para ser considerada como tal, y obrando constancia de las respuestas de la Dirección de Catastro Municipal de La Paz, contenidas en los oficios DGCM-703/313/09 y DGCM-703/0252/12, de los que no se desprende dato alguno del referido título de propiedad número 214, así como el oficio No. DGCM-703/165/09, en donde la misma Dependencia nos solicitó le informáramos si el predio “Jesús María” es Terreno Nacional o ya fue debidamente regularizado, es que mediante oficio número 1884 de fecha 27 de junio de 2012, esta Unidad Administrativa, solicitó al actual Director de Catastro del municipio de La Paz, aclarara de que Copias y de que Archivo fue tomada la misma; además en su momento, que autoridad la cotejó con su original y en qué fecha.

En respuesta a lo anterior, el Director de Catastro mediante oficio número DGCM 1203/709/2012, señala lo que a la letra se transcribe:

‘... todo documento que se certifique por parte de esta Dependencia Municipal, deberá contener forzosamente sellos y firmas del responsable de su cotejo y valoración conducente, resultando de esto evidente que dicho documento al que hace referencia no presente dichas circunstancias, motivo por el cual desde este momento hacemos un DESCONOCIMIENTO LEGAL Y AMPLIO respecto a la certificación en controversia no obstante, a la existencia física de dicha documental dentro del expediente con clave catastral número 1-02-022-0001, toda vez que el mismo no reúne las características de formalidad legal para ser avalado por esta Dependencia Municipal a mi actual cargo.

TERCERO.- En razón a los motivos antes señalados se aclara que dicha certificación fue expedido por error u omisión por parte del personal responsable del área de certificaciones...’

Luego entonces el documento presentado como “título número 214”, expedido el 31 de diciembre de 1859 por el presidente Benito Juárez García, carece de los elementos mínimos indispensables para considerar que efectivamente se trate de la acreditación de que el predio “Jesús María” salió del dominio de la nación, siendo en este tenor un terreno nacional de conformidad con la Declaratoria de Terrenos Nacionales...”

V. Que la Dirección General de la Propiedad Rural con fundamento en los artículos 49 y 50 párrafo segundo de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo realizó búsqueda exhaustiva en el archivo histórico de dicha Dirección General, así como, en el Gran Registro de la Propiedad de la República e índice respectivo, sin que se localizara registro alguno del título de Propiedad supuestamente emitido el 31 de diciembre de 1859, relacionado con el predio “Jesús María”, en el municipio de San Antonio (hoy La Paz), Baja California Sur.

VI. Por todo lo anterior, se concluye fehacientemente que el predio “Jesús María” que solicita la Conanp se le ponga a disposición ha sido y es terreno de propiedad nacional, ya que no ha salido del dominio de la Nación por título legalmente expedido.

VII. Debe señalarse asimismo, que con independencia de los razonamientos y fundamentos antes expuestos no existe nexo causal entre el supuesto título de propiedad de 1859 y los subsecuentes actos con lo que pretende acreditarse el tracto sucesivo de transmisión de la propiedad del predio “Jesús María” que solicita la Conanp. Esto es así en virtud de que si bien, se hace valer la adquisición de la propiedad del predio citado mediante una información *Ad-perpetuam* por parte de Jesús Navarro Villaescuza, resulta que este procedimiento no es idóneo para adquirir la propiedad de un terreno. Así lo ha determinado la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

Época: Novena Época.

Registro: 177599.

Instancia: Primera Sala.

Tipo de Tesis: Jurisprudencia.9

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Tomo XXII, Agosto de 2005.

Materia(s): Civil

Tesis: 1a. /J. 91/2005.

Página: 86.

INFORMACIONES AD PERPETUAM. LA RESOLUCIÓN QUE EN ELLAS SE DICTE NO ES APTA PARA ACREDITAR LA PROPIEDAD DEL INMUEBLE MATERIA DE UN JUICIO REIVINDICATORIO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE GUANAJUATO).

"De la interpretación conjunta de los artículos 731 y 734 del Código de Procedimientos Civiles y 1252 del Código Civil, ambos para el Estado de Guanajuato, se advierte que la declaración hecha en un procedimiento de jurisdicción voluntaria sobre diligencias de información ad perpetuam, sólo tiene el alcance de acreditar que se ha tenido la posesión de un inmueble, pero en ningún caso que se acreditó la propiedad y pueden servir de base para que en un juicio posterior se decida sobre la propiedad, siempre y cuando se reúnan las condiciones legales necesarias para ello. Esto es así, porque la propiedad es un derecho erga omnes por definición, mientras que la declaración hecha en las informaciones ad perpetuam sólo es oponible respecto de algunas personas. Por ello, de dichas diligencias no puede desprenderse un derecho de propiedad que no sea oponible a los demás. De igual forma, la declaración emitida en los procedimientos de jurisdicción voluntaria no tiene efectos constitutivos sino sólo declarativos, pues en ellos no existe una contención entre las partes. De esta manera, la propiedad sobre los inmuebles sólo puede acreditarse mediante el juicio contencioso en el que se han reunido las condiciones legales requeridas, por lo que las diligencias de información ad perpetuam resultan ineficaces para probar el elemento de propiedad necesario para ejercer la acción reivindicatoria."

Contradicción de tesis 33/2005-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero, Segundo, Tercero y Quinto, todos del Décimo Sexto Circuito. 15 de junio de 2005. Cinco votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Fernando A. Casasola Mendoza.

La información ad-perpetuam no es constitutiva de propiedad privada. En última instancia, solo sería un elemento para acreditar la posesión que diera origen a un juicio de prescripción adquisitiva. En este orden de ideas, la información *ad-perpetuam* que refiere Jesús Navarro Villaescuza en los contratos de compraventa celebrados con León González, que en copia fotostática se exhiben, sólo tiene efectos declarativos y no constitutivos de un derecho real sobre el predio "Jesús María". Por tanto, ni Jesús Navarro Villaescuza ni León González Castillo podían transmitir la propiedad del predio "Jesús María" a persona alguna. Como consecuencia jurídica tampoco éste pudo entrar en la masa hereditaria de este último. Tan es así, que como se observa, en ningún momento aparece el inventario de bienes que formaron la masa hereditaria del de cujus, solo aparece una adjudicación de bienes que no sirve de sustento para acreditar que el predio "Jesús María" formó parte de la masa hereditaria, situación que se corrobora con lo establecido en los artículos 1281 al 1289 del Código Civil Federal y 1186 del Código Civil de Baja California Sur.

VIII. De conformidad con el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propiedad de las tierras corresponde originariamente a la nación, la cual tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares constituyendo así la propiedad privada; situación que no se advierte que haya sucedido en el presente asunto. El artículo 159 de la Ley Agraria, dispone que los terrenos baldíos y los nacionales son inembargables e imprescriptibles y constituyen bienes nacionales en términos del artículo 3 de la Ley General de Bienes Nacionales, quedando en consecuencia sujetos al régimen del dominio público de la federación en términos del artículo 6 de la citada ley. Sirve de apoyo la siguiente tesis:

Época: Quinta Época

Registro: 284461

Instancia: Pleno

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Tomo XV

Materia(s): Administrativa

Tesis:

Página: 775

BIENES NACIONALES.

El derecho que la nación tiene sobre sus bienes inalienables e imprescriptibles, (y no las resoluciones que respecto de ellos, dicten las autoridades administrativas), no pueden ser objeto de una controversia judicial, por que dichos bienes no son susceptibles de ser poseídos ni apropiados por los particulares.

Amparo administrativo en revisión. O. de la Madrid Enrique. 26 de septiembre de 1924. Unanimidad de once votos. La publicación no menciona el nombre del ponente...

IX. En términos de lo dispuesto por los artículos 27 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 41 fracciones I, inciso b) y II de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 157 al 162 de la Ley Agraria, y Título Cuarto del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, 6, fracción XII y 22 fracción XV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, y toda vez que el predio “Jesús María” no ha salido del legal dominio de la nación como se comprueba con la inexistencia de títulos de propiedad legalmente expedidos y tomando en cuenta que los terrenos baldíos y nacionales son imprescriptibles, no puede prosperar la prescripción adquisitiva por vía civil. La vía idónea para adquirir un terreno nacional lo es el procedimiento administrativo señalado en las leyes aplicables.

X. Que tan es reconocido que el predio “Jesús María” es terreno nacional que la C. Rosa Ofelia González Núñez acudió a la Secretaría de la Reforma Agraria con atención a la Dirección de Terrenos Nacionales, hoy Dirección General de la Propiedad Rural para solicitar la regularización del predio denominado “Jesús María” ubicado en la delegación de San Antonio, Baja California Sur con una superficie de 2,374-80-28 hectáreas de agostadero, lo que motivó se formara el expediente 512655 en el que hizo valer que su padre León González Castillo había sido poseedor de dicho predio. Reconocimiento expreso que se toma en cuenta.

Por todo lo expuesto es de concluirse y se concluye que al no existir título de propiedad legalmente expedido respecto del predio “Jesús María” solicitado por la Conanp queda incluido dentro de la declaratoria global de propiedad nacional y por tanto se declara improcedente la inconformidad promovida por “Desarrollos Zapal, S.A. de C.V.”

XI. Que al encontrarse plenamente acreditado que el predio denominado “Jesús María”, ubicado en el municipio de La Paz, estado de Baja California Sur, con una superficie de 751-04-04 hectáreas, es terreno nacional, y que en el caso particular, la petición formulada por la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, encuadra en la hipótesis que prevé el artículo 63 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se considera procedente poner a disposición de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, que es la Administradora, de conformidad con lo preceptuado por la fracción VII del artículo 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y Título Segundo, Capítulo I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

XII. Que en términos de lo establecido en el artículo 101 fracción V de la Ley General de Bienes Nacionales, deberá publicarse el presente acuerdo el Diario Oficial de la Federación; así mismo se ordena la inscripción del presente ante el Registro Público de la Propiedad Federal y en el Registro Agrario Nacional de conformidad con lo que establecen los artículos 42 fracción XIV de la Ley General de Bienes Nacionales y 4 del Reglamento del Registro Agrario Nacional.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- La Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano pone a disposición de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, para su administración, el predio denominado “Jesús María”, ubicado en el municipio de La Paz, estado de Baja California Sur, con una superficie de 751-04-04 hectáreas.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con lo que establecido en el artículo 109 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural.

TERCERO.- Notifíquese con copia certificada del presente Acuerdo, así como del expediente de terrenos nacionales número 740182, a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, para los efectos procedentes; y con copia certificada de este Acuerdo a la Delegación de esta Secretaría en el Estado de Baja California Sur para que se sirva notificar a “Desarrollos Zapal S.A. de C.V.” en el domicilio señalado para tales efectos.

CUARTO.- Remítase copia certificada del presente Acuerdo para su inscripción al Registro Agrario Nacional así como al Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (INDAABIN), a fin de que por su conducto, se proceda a realizar la inscripción ante el Registro Público de la Propiedad Federal.

QUINTO.- Una vez hecho lo anterior, intégrese el original del presente Acuerdo al expediente en que se actúa y archívese como total y definitivamente concluido.

Dado en la Ciudad de México, a 28 de junio de 2019.- El Secretario de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, **Román Guillermo Meyer Falcón**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento Territorial, **David Ricardo Cervantes Peredo**.- Rúbrica.- La Directora General de la Propiedad Rural, **María Estela Ríos González**.- Rúbrica.

NOTA Aclaratoria al Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Los Colorados, ubicado en el Municipio de Coyame del Sotol, Estado de Chihuahua, publicado el 18 de julio de 2018.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SEDATU.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

NOTA ACLARATORIA AL AVISO DE DESLINDE DE UN PREDIO DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO LOS COLORADOS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE COYAME DEL SOTOL, ESTADO DE CHIHUAHUA.

NOTA ACLARATORIA SOBRE LA PUBLICACIÓN DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE FECHA 18 DE JULIO DE 2018, QUE DICE:

En lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 107 al 110 del entonces vigente Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "Los Colorados", con una superficie aproximada de 1-00-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Coyame del Sotol, Estado de Chihuahua.

Y DEBE DECIR:

En lo dispuesto en los artículos 160 de la Ley Agraria y 104 al 106 Reglamento de la propia Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "Los Colorados", con una superficie aproximada de 1-00-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Coyame del Sotol, Estado de Chihuahua.

Ciudad de México, a 19 de junio de 2019.- La Directora General de la Propiedad Rural, **María Estela Ríos González.**- Rúbrica.

NOTA Aclaratoria al Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Nogalito, ubicado en el Municipio de Coyame del Sotol, Estado de Chihuahua, publicado el 18 de julio de 2018.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SEDATU.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

NOTA ACLARATORIA AL AVISO DE DESLINDE DE UN PREDIO DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO EL NOGALITO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE COYAME DEL SOTOL, ESTADO DE CHIHUAHUA.

NOTA ACLARATORIA SOBRE LA PUBLICACIÓN DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE FECHA 18 DE JULIO DE 2018, QUE DICE:

En lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 107 al 110 del entonces vigente Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "El Nogalito", con una superficie aproximada de 29-32-07 hectáreas, ubicado en el Municipio de Coyame del Sotol, Estado de Chihuahua.

Y DEBE DECIR:

En lo dispuesto en los artículos 160 de la Ley Agraria y 104 al 106 Reglamento de la propia Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "El Nogalito", con una superficie aproximada de 29-32-07 hectáreas, ubicado en el Municipio de Coyame del Sotol, Estado de Chihuahua.

Ciudad de México, a 19 de junio de 2019.- La Directora General de la Propiedad Rural, **María Estela Ríos González.**- Rúbrica.

NOTA Aclaratoria al Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Sierrita, ubicado en el Municipio de Balleza, Estado de Chihuahua, publicado el 18 de julio de 2018.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SEDATU.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

NOTA ACLARATORIA AL AVISO DE DESLINDE DE UN PREDIO DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO LA SIERRITA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE BALLEZA, ESTADO DE CHIHUAHUA.

NOTA ACLARATORIA SOBRE LA PUBLICACIÓN DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE FECHA 18 DE JULIO DE 2018, QUE DICE:

En lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 107 al 110 del entonces vigente Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "La Sierrita", con una superficie aproximada de 235-45-32.001 hectáreas, ubicado en el Municipio de Balleza, Estado de Chihuahua.

Y DEBE DECIR:

En lo dispuesto en los artículos 160 de la Ley Agraria y 104 al 106 Reglamento de la propia Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "La Sierrita", con una superficie aproximada de 235-45-32.001 hectáreas, ubicado en el Municipio de Balleza, Estado de Chihuahua.

Ciudad de México, a 19 de junio de 2019.- La Directora General de la Propiedad Rural, **María Estela Ríos González.**- Rúbrica.

NOTA Aclaratoria al Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Parra, ubicado en el Municipio de Ojinaga, Estado de Chihuahua, publicado el 18 de julio de 2018.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SEDATU.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

NOTA ACLARATORIA AL AVISO DE DESLINDE DE UN PREDIO DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO LA PARRA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE OJINAGA, ESTADO DE CHIHUAHUA.

NOTA ACLARATORIA SOBRE LA PUBLICACIÓN DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE FECHA 18 DE JULIO DE 2018, QUE DICE:

En lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 107 al 110 del entonces vigente Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "La Parra", con una superficie aproximada de 476-21-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Ojinaga, Estado de Chihuahua.

Y DEBE DECIR:

En lo dispuesto en los artículos 160 de la Ley Agraria y 104 al 106 Reglamento de la propia Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "La Parra", con una superficie aproximada de 476-21-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Ojinaga, Estado de Chihuahua.

Ciudad de México, a 19 de junio de 2019.- La Directora General de la Propiedad Rural, **María Estela Ríos González.**- Rúbrica.

NOTA Aclaratoria al Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Granjas Unidas, ubicado en el Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, publicado el 19 de julio de 2018.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SEDATU.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

NOTA ACLARATORIA AL AVISO DE DESLINDE DE UN PREDIO DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO GRANJAS UNIDAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE JUÁREZ, ESTADO DE CHIHUAHUA.

NOTA ACLARATORIA SOBRE LA PUBLICACIÓN DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE FECHA 19 DE JULIO DE 2018, QUE DICE:

En lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 107 al 110 del entonces vigente Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "Granjas Unidas", con una superficie aproximada de 00-06-82.477 hectáreas, ubicado en el Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua.

Y DEBE DECIR:

En lo dispuesto en los artículos 160 de la Ley Agraria y 104 al 106 Reglamento de la propia Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "Granjas Unidas", con una superficie aproximada de 00-06-82.477 hectáreas, ubicado en el Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua.

Ciudad de México, a 19 de junio de 2019.- La Directora General de la Propiedad Rural, **María Estela Ríos González.**- Rúbrica.

NOTA Aclaratoria al Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Rancho Carbajal, ubicado en el Municipio de Hidalgo del Parral, Estado de Chihuahua, publicado el 19 de julio de 2018.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SEDATU.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

NOTA ACLARATORIA AL AVISO DE DESLINDE DE UN PREDIO DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO RANCHO CARBAJAL, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE HIDALGO DEL PARRAL, ESTADO DE CHIHUAHUA.

NOTA ACLARATORIA SOBRE LA PUBLICACIÓN DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE FECHA 19 DE JULIO DE 2018, QUE DICE:

En lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 107 al 110 del entonces vigente Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "Rancho Carbajal", con una superficie aproximada de 17,507-52-30.39 hectáreas, ubicado en el Municipio de Hidalgo del Parral, Estado de Chihuahua.

Y DEBE DECIR:

En lo dispuesto en los artículos 160 de la Ley Agraria y 104 al 106 Reglamento de la propia Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "Rancho Carbajal", con una superficie aproximada de 17,507-52-30.39 hectáreas, ubicado en el Municipio de Hidalgo del Parral, Estado de Chihuahua.

Ciudad de México, a 19 de junio de 2019.- La Directora General de la Propiedad Rural, **María Estela Ríos González.**- Rúbrica.